

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00363 00
Interlocutorio: 1040*

Mediante auto interlocutorio No. 811 de fecha 27 de agosto de 2021 y notificado en estado 142 de fecha 30 de igual mes y año, se libró mandamiento de pago a favor de Banco Pichincha S.A., identificado con el Nit. 890.200.756-7 y en contra del señor Edison Andrés Cañola Castañeda identificado con la C.C. No. 98.657.809.

El demandado fue notificado personalmente el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Señalase como agencias en derecho la suma de dos millones doscientos ochenta mil pesos ml/cte., (\$2'000.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 185
Fecha de notificación por estado 29/10/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a7d5897eb5af0377db9e62e9b34d7674d9d9b742fb429dfb2977bed9132549**
Documento generado en 28/10/2021 03:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>